

Oficio VG/2507/2009.  
Asunto: Se emite Recomendación a la  
Procuraduría General de Justicia del Estado.  
San Francisco de Campeche, Campeche, a de 01 octubre de 2009.

**C. LIC. RENATO SALES HEREDIA,**  
Procurador General de Justicia del Estado.  
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por los **CC. Norma del Carmen Flores Méndez y Roberto Casanova Moreno**, en agravio de éste, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Los **CC. Norma del Carmen Flores Méndez y Roberto Casanova Moreno** presentaron ante esta Comisión de Derechos Humanos el día 05 de febrero de 2009, un escrito de queja en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, específicamente de **elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, Campeche, de elementos de la Policía Ministerial y del agente del Ministerio Público con sede en esta ciudad**, por considerarlos responsables de hechos violatorios de derechos humanos, en agravio del **C. Roberto Casanova Moreno**.

En virtud de la queja, esta Comisión radicó el expediente **033/2009-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

La **C. Norma del Carmen Flores Méndez**, manifestó en su escrito de queja lo siguiente:

*“...1.-Que el día 03 de febrero del año en curso, alrededor de las 7:30 horas fue detenido mi esposo dirigiéndose a su trabajo por elementos de la Policía Ministerial, sin embargo nuestros familiares se encontraban muy preocupados de tal situación ya que no sabíamos donde se*

*encontraba mi esposo, al grado que fuimos a levantar una constancia de desaparecidos en la Procuraduría General de Justicia, asimismo alrededor de las 00:30 horas recibí una llamada telefónica de mi cuñada Yolanda quien me informó que mi esposo estaba en Champotón, Campeche, en la Agencia del Ministerio Público de esa localidad, al igual me enteré que mi esposo fue víctima de golpes por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado y que también fue trasladado al municipio de Champotón, Campeche a la Agencia del Ministerio Público de ese municipio, lugar donde en los separos al igual fue golpeado, y que luego lo volvieron a trasladar a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

*2.- Asimismo el día de ayer 4 de febrero de 2009 alrededor de las 19:00 horas, le fue informado a mi hijo Roberto por personal de la Procuraduría General de Justicia que su papá había sido arraigado en el hotel Posada Francis, y fue que por medio de una llamada telefónica de mi hijo me enteré que podía ir a visitar a mi esposo el día de hoy al hotel "Posada Francis" alrededor de las 13:45 horas, al llegar me dijo mi esposo que lo habían golpeado en todo el cuerpo, que le dolía su cuerpo, que su dolor sobre todo es interno, que orinaba sangre, y que se sentía muy mal ya que le dieron toques eléctricos en sus testículos, le echaron agua por la nariz, le pegaron en su cabeza, al igual que lo hicieron firmar unos papeles sin haberlos leído y me suplicó que quería que lo atendiera un doctor ya que le es difícil caminar, razón por la que acudo a este Organismo para que se investigue a los actores intelectuales de las violaciones a derechos humanos cometidas a mi esposo por parte de elementos de la Policía Ministerial tanto de este Estado como del municipio de Champotón, Campeche..."*

Con fecha 05 de febrero de 2009, personal de este Organismo se constituyó al Hotel "Posada Francis", ubicado en la calle 22 entre Bravo y Galeana del Barrio de San José de esta ciudad, con la finalidad de recabarle al C. Roberto Casanova Moreno, su declaración en relación a los hechos manifestados por la C. Norma del Carmen Flores Méndez, mismo que refirió:

*"...Que cuando lo detienen los elementos de la Policía Ministerial lo trasladaron a la Procuraduría General de Justicia lo llevaron a un*

*segundo piso, donde lo vendaron de los ojos, cabeza, lo amarran de los pies y le vendaron los codos, también lo desnudaron por completo para torturarlo de hechos que no cometió, que 3 personas fueron las que cometieron esa serie de arbitrariedad hacia su persona, lo estuvieron golpeando alrededor de media hora, luego entonces le quitaron las vendas, lo visten y lo llevaron a los separos al otro día lo llevaron a Champotón, a bordo de una camioneta roja con 3 elementos al llegar lo subieron a un segundo piso donde igual lo vendaron en sus ojos, cabeza, tobillos y en los pies, ahí se le subieron 3 personas para que quedara su cuerpo inmóvil y le empezaron a echar agua por la nariz y le taparon la boca para que no respirara y se asfixiaba, lo golpearon en la cabeza le dieron toques eléctricos en los testículos, y lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, solicita que por medio de este Organismo se gestione ante la Procuraduría General de Justicia lo atienda un médico ya que se siente muy mal, tiene dolor interno, tiene mucho dolor en la cabeza que son insoportables, me comenta que no lo ha visitado ningún médico y que no le han proporcionado medicamento, por lo que solicita apoyo de este Organismo para que se le brinde la atención médica correspondiente, asimismo a simple vista no tiene marcas de lesiones, solo en el brazo izquierdo tiene una marca con coloración rojiza...”.*

En observancia a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Con fecha 05 de febrero de 2009, personal de este Organismo se constituyó al Hotel “Posada Francis”, ubicado en la calle 22 entre Bravo y Galeana del Barrio de San José de esta ciudad, con la finalidad de recabar la declaración del C. Roberto Casanova Moreno, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de Lesiones de fecha 05 de febrero de 2009, por la que personal de esta Comisión hizo constar las lesiones que presentaban el C. Roberto Casanova Moreno, al momento de encontrarse en el Hotel “Posada Francis” en esta ciudad .

Con esa misma fecha (05 de febrero de 2009), un Visitador Adjunto de esta

Comisión, al constatar que el estado de salud del C. Roberto Casanova Moreno era precario solicitó a personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le brindara atención medica inmediata.

Con fecha 06 de febrero del año en curso, compareció de manera espontánea la C. Norma del Carmen Flores Méndez, con la finalidad de informar a personal de este Organismo que su esposo el C. Roberto Casanova Moreno se encontraba arraigado en el Hotel "Posada Francis" de esta ciudad y que al momento de dormir lo esposaban de las manos a la cama, lo que le resultaba incomodo.

Con esa misma fecha (06 de febrero de 2009), personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con el C. licenciado Luis Sansores Serrano, Director Técnico Jurídico, quien en ese entonces fungía como encargado de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de notificarle lo anterior, refiriendo que le daría la atención debida al asunto.

Con fecha 09 de febrero del año en curso, compareció la C. Norma del Carmen Flores Méndez, a fin de manifestar que había ido a visitar a su esposo en el Hotel "Posada Francis" en esta ciudad y le refirió que no le habían proporcionado los medicamentos que debía de tomar.

Con la fecha citada, un Visitador de este Organismo se comunicó vía telefónica con el C. licenciado Fernando Ruiz Carrillo, personal adscrito a la Visitaduría General de la Representación Social, a quien le hizo del conocimiento lo manifestado anteriormente por la C. Flores Méndez, aludiendo que indagaría al respecto y que posteriormente un Visitador de esta Comisión se comunicara para informar el resultado de la gestión, y que ya se le habían retirado las esposas al C. Casanova Moreno.

Con esa fecha (09 de febrero del año en curso), personal de este Organismo se comunico de nuevo con el C. licenciado Fernando Ruiz Carrillo, a fin de indagar si ya le habían suministrado al C. Roberto Casanova Moreno los medicamentos, manifestando que el Ministerio Público que estaba conociendo del asunto, atendería la petición y que le iba a proporcionar.

Con la misma fecha 09 de febrero de 2009, un Visitador de este Organismo se comunicó vía telefónica con la C. Norma del Carmen Flores Méndez, a efecto de

notificarle que personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que le estaban proporcionando los medicamentos a su esposo, señalando que lo fue a visitar al Hotel "Posada Francis" de esta ciudad y que no le habían dado nada.

Con la fecha anteriormente referida, personal de este Organismo, recibió llamada telefónica del C. licenciado Fernando Ruiz Carrillo, personal adscrito a la Visitaduría General de esa Procuraduría, señalando que a la brevedad se le suministraría el medicamento al C. Roberto Casanova Moreno, lo que le fue notificado a la quejosa, además de manifestarle que en caso de que no le den los medicamentos lo hiciera del conocimiento a personal de este Organismo.

Mediante oficios VG/312/2009 y VG/548/2009 de fecha 12 de febrero y 05 de marzo de 2009; respectivamente, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, quien fungía en ese entonces como Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, petición que fue debidamente atendida mediante oficios 199/2009 y 267/2009 de fechas 09 y 18 de marzo de 2009, suscrito por los CC. licenciados José Luis Sansores Serrano y Martha Lilia Peniche Cab, Director Técnico Jurídico y Visitadora General de esa Dependencia.

Mediante oficios VG/190/2009 y VG/549/2009 de fecha 13 de febrero y 06 de marzo de 2009; respectivamente, se solicitó al que fue Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada de la averiguación previa radicada en contra del C. Roberto Casanova Moreno y copia debidamente certificada de la valoración médica que le fue realizada al C. Roberto Casanova Moreno por el C. doctor Adonay Medina Can, médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 05 de febrero de febrero de 2009 en el Hotel "Posada Francis" en esta ciudad, petición que fue atendida mediante oficio 199/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, suscrito por el Director Técnico Jurídico de esa Dependencia.

Con fecha 17 de febrero del año en curso, compareció espontáneamente la C. Norma del Carmen Flores Méndez, con la finalidad de manifestar que acudió a visitar a su esposo el C. Roberto Casanova Moreno en el Hotel "Posada Francis" en esta ciudad refiriéndole que deseaba sea atendido médicamente a fin de que le realizaran algún estudio, además de agregar que su esposo ya no evacuaba sangre al orinar, que ésta situación cesó en los días siguientes de que presentó

su escrito de queja y que ya no dormía esposado a la cama.

Mediante oficio VG/406/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, se sirva girar sus apreciables instrucciones a fin de que se le brindara al C. Roberto Casanova Moreno, la atención médica especializada que requería, petición que fue atendida mediante oficio 199/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, suscrito por el Director Técnico Jurídico de esa Dependencia.

Mediante oficio VG/568/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, se solicitó al C. licenciado Sergio Padilla Delgado, en ese entonces Director de Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copia certificada de las valoraciones médicas practicadas al C. Roberto Casanova Moreno, petición que fue atendida mediante oficio 0432/2009 de fecha 20 de marzo de 2009.

Mediante oficio VG/672/2009 de fecha 20 de marzo del año en curso, se solicitó a la C. licenciada Diana Comas Soberanis, Juez Cuarto del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, copia debidamente certificada de la causa penal radicada en contra del C. Roberto Casanova Moreno, petición que fue atendida mediante oficio 3245/08-2009/4PI de fecha 30 de abril de 2009, signado por la C. licenciada Alejandra Jiménez Ortiz, Secretaría de Acuerdos, Encargada del Despacho del Juzgado Cuarto del Ramo Penal.

Con fecha 20 de mayo del año en curso, personal de este Organismo se constituyó al Juzgado Cuarto del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de indagar si el C. Roberto Casanova Moreno, tenía radicada ante ese juzgado una causa penal por el delito de cohecho, al respecto una persona del sexo masculino, después de revisar su libreta de control manifestó que no, que sólo por el delito de homicidio calificado y asalto marcada bajo la causa penal número 169/08-09/4PI.

Mediante oficio VG/1484/2009 de fecha 28 de mayo de 2009, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la averiguación previa número 070/CHAMP/2009 radicado en contra del C. Roberto Casanova Moreno, por el delito de cohecho, petición que fue atendida mediante oficio 655/2009 de fecha 17 de junio de 2009, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Dependencia.

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de esta Comisión, se procede a la enumeración de las:

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso constituyen los elementos prueba lo siguiente:

1.- Los escritos de queja presentado por los CC. Norma del Carmen Flores Méndez y Roberto Casanova Moreno, el día 05 de febrero de 2009.

2.- Fe de Lesiones de fecha 05 de febrero de 2009, por la que personal de esta Comisión hizo constar las lesiones que presentaba el C. Roberto Casanova Moreno al momento de encontrarse arraigado en el Hotel "Posada Francis" de esta ciudad.

3.- Fe de actuación de esa fecha (05 de febrero de 2009), por la que personal de este Organismo hizo constar que se le brindó atención médica al C. Roberto Casanova Moreno por el C. doctor Adonay Medina Can, médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al encontrarse en el Hotel "Posada Francis" en esta ciudad.

4.- Veintiún fotografías tomadas por personal de este Organismo al C. Roberto Casanova Moreno, y en las cuales se aprecia lesiones en su cuerpo, así como se observa que el C. doctor Adonay Medina Can, médico legista le brindó la atención medica correspondiente.

5.- Fe de comparecencia de fecha 17 de febrero de 2009, por la que personal de este Organismo hizo constar que compareció de manera espontánea la C. Norma del Carmen Flores Méndez, para informar que debido a la intervención de este Organismo su esposo el C. Roberto Casanova Moreno ya no dormía esposado a la cama en el Hotel "Posada Francis" de esta ciudad.

6.-Oficios 210/P.M.E/2009 y 200/2009 de fechas 18 de febrero y 02 de marzo de 2009, a través de los cual rindió su informe correspondiente el C. Licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, agente del Ministerio Público del Fuero Común.

7.- Oficios 112/P.M.E/2009, 165/P.M.E/2009 y 353/2009 de fechas 19 y 20 de febrero y 13 de marzo de 2009; en ese orden, por medio del cual los CC. Juan Martín Cruz Rosado, Celso Manuel Sánchez González y Juan Carlos Jiménez Sánchez, Primer Comandante de la Policía Ministerial en el Destacamento de Champotón, Campeche, Subdirector de la Policía Ministerial y agente del Ministerio Público del Fuero Común, rindieron sus informes en relación a los hechos materia de investigación.

8.- Certificados médicos de fechas 5 y 7 de febrero de 2009 realizado al C. Roberto Casanova Moreno, a las 21:15 y 10:00 horas, expedido por los CC. doctores Adonay Medina Can y Manuel Jesús Aké Chablé, médicos legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

9.-Oficio número 179/CHAMP/2009 y oficio sin número de fechas 07 y 18 de febrero de 2009, signado por el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, agente del Ministerio Público del Fuero Común, dirigido al C. José Gabriel Castillo Noceda, Subdirector Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual le solicitó la adquisición de algunos medicamentos para que le sean suministrados al C. Roberto Casanova Moreno.

10.- Copia certificada de la valoración médica de ingreso practicada a las 17:50 horas del día 02 de marzo del presente año, al C. Roberto Casanova Moreno, por el C. Román Ismael Prieto Canché, médico adscrito al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

11.- Copias certificadas de la causa penal número 169/08-2009/4PI radicada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, en contra del C. Roberto Casanova Moreno por el delito de homicidio calificado y asalto, denunciado por la C. Eloida Silva, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Marcos Javier Queb Brito.

12.-Copias certificadas de la averiguación previa número 070/CHAMP/2009 radicada ante la agencia del Ministerio Público del Fuero Común de Champotón, Campeche, en contra del C. Roberto Casanova Moreno por el delito de cohecho.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se



procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se observa que el día 03 de febrero de 2009, aproximadamente a las 14:45 horas (versión oficial), el C. Roberto Casanova Moreno se dirigía a su centro de trabajo cuando fue interceptado por elementos de la Policía Ministerial, quienes le hicieron de su conocimiento que tenía que acompañarlos en virtud de que tenía una orden de localización y presentación girada por el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, agente del Ministerio Público del Fuero Común de Campotón, Campeche, dentro de la averiguación previa 015/CHAMP/2007 radicado a instancia de la C. Eloida Silva en contra del C. Casanova Moreno y otros, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Marcos Javier Queb Brito, por el delito de homicidio y asalto, que en ese mismo acto el quejoso ofreció a los servidores públicos la cantidad de 400 pesos por lo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de esa localidad por la probable comisión del delito de cohecho, iniciándose la averiguación previa 070/CHAMP/2009, siendo que con fecha 4 de febrero de 2009 se solicitó al C. licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal se decretara orden de arraigo en contra del quejoso, misma que fue concedido con esa misma fecha (04 de febrero de 2009), por lo que con fecha 2 de marzo de 2009 fue puesto a disposición del Juzgado Cuarto del Ramo Penal en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por el primer delito y recobró su libertad, el 07 de marzo al dictar el juez auto de libertad por falta de meritos para procesar.

### **OBSERVACIONES**

Al realizar un extracto de los escritos de queja de los CC. Norma del Carmen Flores Méndez y Roberto Casanova Moreno se observa lo siguiente: **a)** que el 3 de febrero de 2009, aproximadamente a las 07:30 horas el C. Roberto Casanova Moreno, se dirigía a su centro de trabajo cuando fue detenido por elementos de la Policía Ministerial; **b)** que fue trasladado al segundo piso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde tres elementos de la Policía Ministerial le vendaron los ojos, cabeza, codos, le amarraron los pies, además de desnudarlo procediendo a torturarlo para que aceptara hechos que le estaban imputando,

los cuales no cometió; **c)** que al otro día lo trasladaron tres elementos de la Policía Ministerial a bordo de una camioneta roja a la agencia del Ministerio Público en Champotón, Campeche, que al llegar lo suben al segundo piso donde también lo vendaron en los ojos, cabeza, tobillos y en los pies; y, **d)** que también se le subieron tres personas para que su cuerpo permaneciera inmóvil, que le echaron agua por la nariz y le taparon la boca, lo golpearon en la cabeza, que también le dieron toques eléctricos en los testículos, que lo pegaron en diferentes partes del cuerpo, solicitando que un médico lo revisara porque presentaba dolor interno y que tampoco le habían dado medicamento alguno.

Con fecha 05 de febrero de 2009, al encontrarse, personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en el citado hotel procedió a dar fe de las lesiones que presentaba el C. Roberto Casanova Moreno, a las 19:00 horas, siendo éstas las siguientes:

*“...Una laceración lineal de aproximadamente diez centímetros en la región del brazo izquierdo de coloración rojiza.*

*Una laceración lineal de aproximadamente cinco centímetros en la región lumbar del lado izquierdo de coloración rojiza.*

*Manifiesta dolor interno en su cuerpo y cabeza...”.*

Asimismo, personal de este Organismo al estar declarando al C. Roberto Casanova Moreno en el Hotel “Posada Francis” de esta ciudad, constató que su estado de salud era precario por lo que solicitó de inmediato al C. licenciado Fernando Ruiz Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le diera atención médica, para comprobar lo anterior personal de este Organismo permaneció en la sala de espera alrededor de una hora, por lo siendo las 21:15 horas se constituyó a dicho hotel el C. doctor Adonay Medina Can, médico legista adscrito a esa Dependencia y procedió a realizar una valoración médica al quejoso, además de sugerir medicamentos que lo ayudarían a su recuperación.

En virtud de lo expuesto por los quejosos, este Organismo solicitó el informe correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado, mismo que fue proporcionado mediante oficios 210/P.M.E/2009 y 200/2009 de fechas 18 de febrero y 02 de marzo de 2009, signado por el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún,

agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, quien señaló lo siguiente:

*“...Una vez que le he dado lectura a los puntos relativos de la queja planteada, me permito manifestarle que desconozco totalmente, lo relativo a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que se tratan de atribuir al personal policial de esta dependencia; sin embargo, por lo que a las funciones del suscrito corresponden; quiero hacer mención que en aras de una investigación ministerial, por un delito grave, giré las instrucciones correspondientes a la policía ministerial, con el objeto de que se localizará y presentara al hoy quejoso Roberto Casanova Moreno, y otras personas más, ante el suscrito, con el objeto de que rindieran declaración ministerial en torno a los hechos que se investigan.*

*Empero, el 03 de febrero del año en curso, se recibió por parte del Comandante de la Policía Ministerial, Juan Martín Rosado, responsable de dicha corporación en el destacamento de Champotón, Campeche, el oficio 067/PME/2009, mediante el cual puso a disposición de la Representación Social, al C. Roberto Casanova Moreno, por considerarlo presunto responsable de la comisión del delito de cohecho, iniciándose con ello, la indagatoria ministerial correspondiente. Así como también se realizaron las diligencias inherentes al primer asunto señalado.*

*Dada la secuencia de las investigaciones realizadas por esta Representación Social, el suscrito, le solicitó al Director de Averiguaciones Previas “A”, de esta dependencia, que a su vez, solicitara al Órgano Jurisdiccional que corresponda, librara una orden de arraigo en contra del hoy quejoso; medida legal que fue concedida el 04 de febrero del año en curso, por el Licenciado Carlos Avilés Tun, Juez Primero del Ramo de lo Penal, de este Primer Distrito Judicial del Estado; por lo que en apoyo en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 152 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se impuso al referido Casanova Moreno, el arraigo domiciliario en el Hotel Posada “Francis”, ubicado en el Barrio de San José de ésta Ciudad Capital; por lo que con apoyo de los auxiliares de esta Representación Social,*

*independientemente de las diligencias inherentes a la averiguación previa que corresponde, se vigila que el mandato judicial señalado, se lleve cabalmente, respetándose en todo momento, los derechos humanos y las garantías individuales del hoy quejoso.*

*Por lo que considero, que mi actuar, se encuentra apegado al principio de legalidad; así como a las normas y a los principios que rigen el desempeño de los servidores públicos de esta dependencia.*

*Por último, y en cuanto corresponde a la solicitud de copias certificadas de la averiguación ministerial en la que se encuentra relacionado el hoy agraviado Casanova Moreno, me permito manifestarle que por el momento no es posible acceder a dicha petición; toda vez que éste fue turnada al Juez Cuarto del Ramo de lo Penal, a través de la consignación 229/2009, del 25 de febrero del año en curso...”.*

*“...Que con fecha siete de febrero del año en curso siendo las 10:00 horas se le practicó valoración médica, psicofísico al C. ROBERTO CASANOVA MORENO, por el DR. MANUEL JESÚS AKÉ CHABLÉ, Médico Legista, mediante el cual en sus observaciones se le recetó FLANX (NAPROXENO) de 550 mg tab, tomar una cada 12 hrs, medicamento que se le suministro al C. CASANOVA MORENO, por lo que se le ha dado atención médica al antes citado así como me permito adjuntar al presente copia certificada del certificado médico psicofísico de entrada a favor del C. ROBERTO CASANOVA MORENO, expedida por el DR. MANUEL AKÉ CHABLÉ, Médico Legista, también se adjunta al presente el oficio número 179/CHAMP/2009, DE FECHA SIETE DE Febrero del año en curso, mediante el cual se solicita medicamento para el C. ROBERTO CASANOVA MORENO, así como a la fecha también ya le fue dado medicamento al antes citado tal como se acredita con la copia certificada del oficio sin número de fecha de los corrientes, documentos con los que se acreditan que el citado ROBERTO CASANOVA MORENO a estado recibiendo atención médica y medicamentos prescritos por los médicos legistas...”*

De igual manera, la Procuraduría General de Justicia del Estado, adjuntó los oficios 112/P.M.E/2009, 165/P.M.E/2009 y 353/2009 de fechas 19 y 20 de

febrero y 13 de marzo de 2009; en ese orden, por medio del cual los CC. Juan Martín Cruz Rosado, Celso Manuel Sánchez González y Juan Carlos Jiménez Sánchez, Primer Comandante de la Policía Ministerial en el Destacamento de Champotón, Campeche, Subdirector de la Policía Ministerial y agente del Ministerio Público del Fuero Común, rindieron sus informes en relación a los hechos materia de investigación en los términos siguientes:

El C. Juan Carlos Jiménez Sánchez, Primer Comandante de la Policía Ministerial en el Destacamento de Champotón, Campeche, manifestó:

*“...cierto es que el 03 de febrero del año en curso, el señor Roberto Casanova Moreno, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de Champotón, por su probable responsabilidad en el delito de cohecho; esto, en virtud, de que con esa misma fecha, cuando se le localizaba para presentarlo ante dicho Representante Social, con motivo de un mandamiento del mismo, fundado y motivado, en aras de una diversa investigación ministerial; al referido Roberto Casanova Moreno, en un intento de interrumpir o bien evitar que el suscrito y personal bajo el mando, cumpliéramos con nuestras funciones, nos entregó una cantidad de dinero, la cual fue rechazada y de inmediato se le puso de su conocimiento, que dicha acción, constituía un delito y por lo tanto, sería puesto a disposición de la autoridad ministerial; lo cual así se llevó a cabo, pero respetándole en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales, es decir, sin haber ejecutado en ese momento, mucho menos después, alguna acción que demeritaba su integridad moral y física.*

*En ese contexto, niego los hechos que la quejosa pretende imputarle al personal policial de esta dependencia que tuvo contacto con su familiar, pues es falso, que se le haya maltratado de la forma señalada, en ningún momento se le golpeó o causó vejación alguna; máxime que deberá tomarse en consideración que el señor Roberto Casanova Moreno, no opuso ningún tipo de resistencia física para ser trasladado al Ministerio Público, pues únicamente, reitero ofreció cierta cantidad de dinero al suscrito y personal bajo el mando. Asimismo, solicitó, que sea tomado en consideración, que los hechos descritos en la presente queja, fueron narrados por la señora Norma del Carmen Flores*

*Méndez, a quien no le constan los acciones legales que se realizaron, únicamente trata con ello, de justificar la actitud de su esposo...”.*

El C. Celso Manuel Sánchez González, Subdirector de la Policía Ministerial informó:

*“...Me permito informarle que con respecto al punto numeral uno de la citada queja, no son ciertos los actos reclamados por el quejoso, ya que dicha persona, nunca fue objeto de malos tratos, así como de golpes. Ahora bien, con respecto al numeral dos, es de mi conocimiento que el Juez Primero del Ramo Penal, libró orden de arraigo en contra del quejoso y que se encuentra cumpliendo el mandamiento judicial, en el Hotel denominado Posada Francis, ubicada en la Calle 22 entre las calles Bravo y Galeana de la Colonia San José de esta ciudad, en el cuarto número 09; así como también le informo que nunca se le han violentado sus derechos humanos, así como sus garantías individuales, mucho menos se le ha golpeado y dado toques eléctricos como se ha señalado en líneas superiores. Ahora bien, con respecto a que lo hicieron firmar unos papeles sin haberlos leído, le informo, que la función de la Policía Ministerial, no consiste en proporcionar documentación para que firmen los detenidos, ya que todas las diligencias que se integran en una averiguación previa, se realizan ante el agente del Ministerio Público, asistido por su abogado particular o en su caso por un defensor de oficio. Aclarando, que nuestra función como servidores públicos, es cuidar por la integridad física de los detenidos, así como velar por los derechos humanos de las personas, respetando en todo momento las garantías que otorga la Constitución Federal. ...”.*

Por último, el C. Licenciado Juan Carlos Jiménez Sánchez, agente del Ministerio Público del Fuero Común señaló:

*“...Tengo a bien hacerle de su conocimiento, que se ignora la dinámica de los hechos narrados por la quejosa; toda vez que el suscrito no tuvo injerencia en la averiguación previa radicada en contra del señor Casanova Moreno, pues no era de mi competencia. Sin embargo, tengo conocimiento de que las diligencias inherentes al caso en particular,*

*fueron realizadas en esta ciudad, por el Licenciado Edgar Manuel Huicab Kantún, Agente del Ministerio Público, en el municipio de Champotón...”*

Al informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Estado se adjuntó copia de los certificados médicos del C. Roberto Casanova Moreno de fechas 5 y 7 de febrero de 2009, realizado a las 21:15 y 10:00 horas por los CC. doctores Adonay Medina Can y Manuel Jesús Aké Chablé, médicos legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se hizo constar en el primero de ellos lo siguiente:

*“... CABEZA: Sin huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
CARA: Excoriaciones en fase de resolución en la región malar derecha  
CUELLO: Sin huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
TÓRAX: Sin huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
ABDOMEN: Sin huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
EXTREMIDADES:  
SUPERIORES: Sin huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
INFERIORES: Sin huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
ADD. Refiere dolor en la región parieto-occipital y lado derecho del cuello, tórax anterior y en cara posterior del mismo del lado izquierdo; en ambos brazos, así como en los testículos; además refiere hematuria macroscópica el día de hoy por la mañana en tres ocasiones la cual actualmente ha cedido, también comenta antecedente de diabetes mellitas y de litiasis renal, son control médico...”*

En el segundo certificado emitido por el C. doctor Manuel Jesús Aké Chablé se hizo constar:

*“..CABEZA: Cefalea generalizada.  
CARA: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente  
CUELLO: Refiere dolor de región cervical  
TÓRAX CARA ANTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*TÓRAX CARA POSTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*ABDOMEN: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*EXTREMIDADES INFERIORES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente*

*COLUMNA VERTEBRAL: Refiere dolor en región lumbar.*

*OBSERVACIONES: Bien orientado. Se recomienda flanax (naproxeno) de 550 mg tab. Tomar una cada 12 horas...”.*

De igual forma, se anexó copia del oficio 179/CHAMP/2009 y oficio sin número de fecha 07 y 18 de febrero de 2009, signado por el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, dirigido al C. José Gabriel Castillo Noceda, Subdirector Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual le solicitó la adquisición de los medicamentos recomendados por los CC. doctores Manuel Jesús Aké Chable y Francisco Castillo Úc, médicos legistas adscritos a esa Dependencia para que le sea proporcionado al quejoso.

Con fecha 17 de febrero de 2009, compareció ante este Organismo, la quejosa C. Norma del Carmen Flores Méndez, con la finalidad de informar a personal de esta Comisión de Derechos Humanos lo siguiente:

*“...que el día de hoy acudió a visitar a su esposo el C. Roberto Casanova Moreno, quien se encuentra arraigado en la Posada Francis de esta ciudad y le dijo que tiene un intenso dolor de cabeza a consecuencia de los golpes que recibió por parte de la Policía Ministerial, por lo que quisiera sea atendido médicamente a fin de que le hagan algún estudio, pues teme tener alguna secuela más adelante. Agrega que su esposo le hizo saber a la presente fecha ya no evacua sangre al orinar, ya que dicha situación cesó en los días siguientes a*



*que presentó su escrito de queja en este Organismo y por último aclara que debido a la intervención de este Organismo, el día de hoy su esposo ya no duerme esposado a la cama...”*

Ante la petición realizada por la quejosa, personal de este Organismo envió a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el oficio VG/406/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, solicitando se le brindara al C. Roberto Casanova Moreno, atención médica especializada que requiera, observándose de la documentación que anexó dicha Dependencia, que el C. Casanova Moreno había recibido atención médica por parte de los CC. doctores Manuel Jesús Aké Chablé y Francisco Castillo Úc, médicos legistas adscritos a la Representación Social, los días 07 y 18 de febrero de 2009; además de la valoración médica realizada por el C. doctor Adonay Medina Can, galeno adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 05 de febrero de 2009, a petición de la intervención de este Organismo.

Continuando con las investigaciones emprendidas por este Organismo, se solicitó al C. Licenciado Sergio Padilla Delgado, en ese entonces Director del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, nos remitiera copia certificada de las valoraciones médicas practicadas al C. Roberto Casanova Moreno, petición que fue atendida mediante oficio 0432/2009 de fecha 20 de marzo del año en curso, siendo remitido el certificado médico de entrada de fecha 2 de marzo de 2009, realizado por el C. doctor Román Ismael Prieto Canché, médico adscrito al Centro de Readaptación de San Francisco Kobén, Campeche, en la que se hizo constar que el quejoso no presentaba lesiones físicas externas.

Con la finalidad de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran asumir una determinación en el caso que nos ocupa, se solicitó a la C. licenciada Diana Comas Soberanis, Juez Cuarto del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, remitiera copia certificada de la causa penal radicada en contra del C. Roberto Casanova Moreno, petición que fue atendida mediante oficio 3245/08-2009/4PI de fecha 30 de abril de 2009, signado por la C. licenciada Alejandra Jiménez Ortiz, Secretaría de Acuerdos, Encargada del Despacho del Juzgado Cuarto del Ramo Penal, de cuyo contenido se aprecian las diligencias de relevancia siguiente:

- Denuncia y/o querrela de la C. Elodia Silva de fecha 07 de enero de 2007 ante el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, Agente Investigador del Ministerio Público de Champotón, Campeche, en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Marcos Javier Queb Brito.
- Declaración ministerial del C. Roberto Casanova Moreno de fecha 3 de febrero de 2009, rendida ante el mismo agente del Ministerio Público, quien en presencia del C. licenciado Héctor Hernández Ortégón, persona de su confianza narró la mecánica de los hechos, al concluir la misma el C. Hernández Ortégón manifestó que la diligencia se llevo conforme a derecho.
- Certificados médicos de entrada y salida del C. Roberto Casanova Moreno, de fecha 07 de febrero de 2009, practicado por el C. doctor Francisco Castillo Úc, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, haciendo constar que presentó:

*“...CABEZA: Cefalea generalizada*

*CARA: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*CUELLO: Refiere dolor de región cervical.*

*TÓRAX CARA ANTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*TÓRAX CASA POSTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*ABDOMEN: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*EXTREMIDADES INFERIORES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*COLUMNA VERTEBRAL: Refiere dolor en región lumbar.*

*(...).*”

- Certificados médicos de entrada y salida del C. Roberto Casanova Moreno, de fecha 12 de febrero de 2009, practicado por el C. doctor Francisco Castillo Úc, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, haciendo constar que presentó:

*“...CABEZA: Refiere cefalea en región parietal y frontal.*

*CARA: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*CUELLO: Refiere dolor de región cervical.*

*TÓRAX CARA ANTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*TÓRAX CARA POSTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*ABDOMEN: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*EXTERMITADES SUPERIORES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*EXTREMIDADES INFERIORES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*COLUMNA VERTEBRAL: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.*

*(...).*”

- Declaración preparatoria del citado quejoso de fecha 03 de marzo de 2009 en el que señaló ante la C. licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez Cuarto del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado lo siguiente:

*“...que no se afirma ni ratifica de su primera declaración ministerial, pero si de las dos posteriores en la cual manifestara que se reserva el*

derecho de presentar su declaración por escrito y la otra en la cual presenta dicho escrito. No estoy de acuerdo con la denuncia que hay en mi contra declarando: el día que a mi me levantaron me iba a mi trabajo como a las siete y media mas o menos, me levantaron unas personas encapuchadas por la calle de la universidad, me bajaron de mi vehículo y me subieron a una camioneta de doble cabina roja, me pusieron una chamarra en la cara para que yo no conociera y me llevan a la Procuraduría que esta frente porque me estaban trasladando y le dije que no sabía nada y me dijeron que ahorita que yo te suba, para allá me iban a hacer recordarlo todo, me llevan y me suben donde están los baños y me dijeron que me desnudara, me desnude y me empezaron a vendar los ojos, me amarran los pies y me amarran las dos manos juntando con los codos, me empiezan a golpear y me dan golpes en la cabeza, me patean los glúteos, el estómago y luego me empiezan a dar golpes en la cabeza para que yo dijera que yo me involucraba en un robo, después de que me terminan de torturar me encerraron en un calabozo y no podía ni levantarme para ir a mis necesidades porque estaba bien golpeado luego me pasaron con el doctor para que me checaran y luego me dejan en el calabozo encerrado y luego aproximadamente entre las tres o cuatro de la tarde me sacaron dos agentes y me taparon la cara y me subieron en la camioneta y me dijeron que si no hablaba me iban a romper toda la madre y luego me trasladan a la ciudad de Champotón, desde esa hora que me agarraron desde la siete de la mañana estaba incomunicado con mi gente porque me andaban buscando desde que me agarraron, luego me llevan a Champotón y me dejaron sentado al lado de la pared donde están las escaleras y llegó uno que le dicen el comandante y me dijo que lo quería era nada más mi cooperación porque si no se la daba me iba a rajar la madre, me dijo voy a salir un rato y cuando yo venga que tengas la memoria lista para que me digas que hay una persona que dice que yo tenía el problema ese del robo y me dijo el comandante que me iba a presentar a esa persona y le dije que me la presentara a ver a esa persona ya que no la conozco, yo automáticamente no conozco a ninguna de esas personas, luego me hablan y me dicen ahorita lo vas a recordar porque te vamos a rajar la madre me dicen, primero te voy a dar la primera fase que es donde me vendan los brazos y me hicieron lo mismo que me hicieron en Campeche, yo les dije que padezco una

*enfermedad y me dijeron que si me mataban me iban a tirar por allá; luego me agarraron y me metieron a una regadera, me mojaron y me empezaron a dar toques eléctricos en el dedo de los pies en los glúteos, en los testículos y me dijeron empínate porque te lo vamos a meter también por atrás y nada más por atrás, pero hasta en donde esta el ano, luego me estuvieron golpeando interrogando y esa era la segunda fase y ya agarraron a la segunda fase y me pusieron a un lado de la pared y me dijeron que como no había yo todavía cantado me iba hacer la tercera fase, me acostaron bien vendado y mojado y se me montan dos creo que eran agentes de la Policía me echaron agua mineral en la nariz y la boza y dijeron que yo atestiguara que yo conocía al chato y les dije que desconozco a esa persona y me volvieron a acostarme y cuando vi que de plano mi vida se estaba cortando porque ya el aire me estaba ahogando, me dijeron que hasta que yo dijera que si lo conozco me iban a dejar de torturar y luego le dije que si porque ya me estaban quitando la vida, luego me dice el que me estaba torturando que eso es lo que quería para que no me sigan rajando la madre, pero agarraron y me empezaron a quitar las vendas y cuando me quedan como unas tres tiras en los ojos me dejaron que me levantara y me quitara las tiras de la venda y cuando me las quitó no hay nadie a mi alrededor....”.*

Por último, personal de este Organismo, solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la averiguación previa número 070/CHAMP/2009 radicada en contra del C. Roberto Casanova Moreno, por el delito de cohecho, petición que fue atendida mediante oficio 655/2009 de fecha 17 de junio de 2009, signado por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Dependencia, de las cuales se aprecian las diligencias siguientes:

- Denuncia y/o querrela del C. Juan Martín Cruz Rosado, Primer Comandante de la Policía Ministerial Encargado del Destacamento en Champotón, Campeche, de fecha 3 de febrero de 2009 ante la agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esa localidad, en contra del C. Roberto Casanova Moreno, por la probable comisión del delito de cohecho, radicándose la averiguación previa número 070/CHAMP/2009
- Oficio número 067/P.M.E/2009 de fecha 03 de febrero del año en curso, signado por los CC. Juan Martín Cruz Rosado, Nielsen Enrique Collí Ordaz

y Mario Antonio May Chi, Primer Comandante de la Policía Ministerial encargado del Destacamentado de Champotón, Campeche y agentes de la Policía Ministerial, dirigido al C. licenciado Juan Antonio Campos Serrano, agente del Ministerio Público del Fuero Común de Champotón, Campeche, notificándole lo siguiente:

*“...que siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta minutos estando el suscrito y personal CC. NIELSEN ENRIQUE COLLÍ ORDAZ Y MARIO ANTONIO MAY CHI, agentes de la Policía Ministerial abocados a dar cumplimiento a una orden de presentación, girada mediante oficio 137/2009, en contra de los CC. MANUEL ROSADO MARIN (A) EL CHATO, EDGAR JAVIER FLORES VERA (A) ABALU, JESÚS ABREU HERNÁNDEZ (A) LA BIZCA, ROMÁN ABREU HERNÁNDEZ (A) SUSO Y ROBERTO CASANOVA MORENO (A) POLIN, relacionados como probables responsables dentro del expediente 015/CHAMP/2007 iniciado por el delito de HOMICIDIO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARCOS JAVIER QUEB BRITO, nos hallábamos por la calle 15 por 22 de la Colonia Pozomonte, cuando visualizamos a una persona del sexo masculino a quien identificamos como al C. ROBERTO CASANOVA MORENO (A) POLIN, quien iba caminando por la calle, por lo que nos fuimos hacia él para hacerle saber del motivo por el cual lo estábamos buscando por lo que previamente identificados como agentes ministeriales haciéndole saber que contaba con una orden de presentación en su contra ya que se le relacionaba como presunto responsable de un homicidio, y es que este inicialmente accede a ir pero ya viendo que era invitado a subir a la unidad es que empieza a decirnos que para que lo llevaban si no tenía importancia que de seguro se le requería para alguna cosa sencilla, que el acudiría posteriormente al Ministerio Público, pero que no nos preocupáramos ya que nuestro trabajo quedaría debidamente gratificado y dicho esto se metió la mano a la bolsa del pantalón sacando dinero en efectivo el cual entregó al suscrito en presencia de sus elementos, esto mientras les decía que sabía que era poco, que lo dejaran ir que el se iba a presentar ante el Representante Social posteriormente, siendo que en ese momento el suscrito observa que la cantidad en dinero en efectivo que le había dado el C. ROBERTO CAASANOVA MORENO era de CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo dos de CINCUENTA PESOS,*

*UNO DE CIEN PESOS Y UNO DE DOSCIENTOS PESOS, esto para que el suscrito y personal no dieran cumplimiento a la orden de presentación que había en su contra aduciendo que él se presentaría ante la Representación Social, por lo que estando en presencia de un delito flagrante como lo es el COHECHO ya que el antes citado CASANOVA MORENO dio al suscrito y personal dinero en efectivo para omitir presentarlo ante usted, aduciendo que él se iba a presentar posteriormente ante el Ministerio Público, por lo que procedemos a la detención del mismo y es por ello que me permito poner a su disposición en calidad de detenido al C. ROBERTO CASANOVA MORENO, por la comisión del delito de COHECHO, así como la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS en efectivo...”.*

- Oficio 137/2009 de fecha 02 de febrero de 2009, signado por el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, dirigido al Encargado del Destacamento de la Policía Ministerial de Champotón, Campeche, solicitándole se **sirva localizar y presentar al C. Roberto Casanova Moreno y otros, a fin de que rindan sus declaraciones ministeriales en relación a los hechos que se investigan dentro de la averiguación previa número 015/CHAMP/2007.**
- Certificado médico de entrada de fecha 3 de febrero de 2009 practicado a las 15:10 horas al C. Roberto Casanova Moreno, por el C. doctor Arturo Salinas San José, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se hizo constar que presentaba:

*“...CABEZA: Eritema con dolor en región parietal*

*CARA: No se observan datos de huella de violencia física externas recientes*

*CUELLO: No se observan datos de huella de violencia física externas recientes*

*TÓRAX ANTERIOR: No se observan datos de huella de violencia física externas recientes.*

*TÓRAX POSTERIOR: No se observan datos de huella de violencia física externas recientes.*

*ABDOMEN: No se observan datos de huella de violencia física externas recientes*

*GENITALES: No se observan datos de huella de violencia física externas recientes*

*EXTREMIDADES SUPERIORES: Equimosis en cara interna y posterior, tercio medio de antebrazo izquierdo.*

*EXTREMIDADES INFERIORES: Ligera excoriación en cara externa tercio medio de pierna derecha.*

*(...).*

- Declaración ministerial del C. Roberto Casanova Moreno, dentro de la averiguación previa número 070/CHAMP/2009, de fecha 03 de febrero de 2009, rendida ante el C. Juan Antonio Campos Serrano, agente del Ministerio Público, y en presencia del C. Héctor Hernández Ortégón, persona de su confianza, se reservó el derecho para rendir su declaración.
- Certificado médico de salida de fecha 04 de febrero de 2009 practicado al quejoso, por el C. doctor Francisco Catillo Úc, médico legista adscrito a la Representación Social, en el que se hizo constar que presentaba:

*“...CABEZA: Eritema con dolor en región interparietal.*

*CARA: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.*

*CUELLO: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.*

*TÓRAX CARA ANTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.*

*TÓRAX CARA POSTERIOR: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.*

*ABDOMEN: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.*

*GENITALES: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.*

*EXTREMIDADES SUPERIORES: Equimosis en cara interna y posterior de tercio medio de antebrazo izquierdo, refiere dolor en antebrazo derecho. EXTREMIDADES INFERIORES: Discreta excoriación en cara externa de tercio medio de pierna derecha.*

*(...).*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:



En cuanto a la detención que fue objeto el C. Roberto Casanova Moreno, por parte de elementos de la Policía Ministerial, observamos de las constancias que obran en el expediente de mérito que el agraviado se dirigía a su centro de trabajo cuando fue interceptado por elementos de la Policía Ministerial, quienes le hicieron de su conocimiento que debía acompañarlos en virtud de que tenía una orden de localización y presentación girada por el C. licenciado Edgar Manuel Uicab Kantún, agente del Ministerio Público del Fuero Común de Champotón, Campeche, con la finalidad de rendir su declaración ministerial dentro de la averiguación previa 015/CHAMP/2007 radicado a instancia de la C. Eloida Silva en contra del C. Casanova Moreno y otros, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Marcos Javier Queb Brito, por el delito de homicidio y asalto, que en ese mismo acto el quejoso ofreció a los servidores públicos la cantidad de 400 pesos por lo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de esa localidad por la probable comisión del delito de cohecho, iniciándose la averiguación previa 070/CHAMP/2009.

De lo anterior, se aprecia que si bien es cierto lo que motivo el acercamiento entre el quejoso y elementos de la Policía Ministerial fue la existencia de la orden de localización y presentación girada por el agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, sin embargo al momento de estarlo cumpliendo el agraviado les ofreció la cantidad de 400 pesos, luego entonces la detención que fue objeto el C. Roberto Casanova Moreno, el día 3 de febrero de 2009 por parte de elementos de la Policía Ministerial fue legal, en virtud de que fue realizada al momento de estar cometiendo el delito (ofreciendo dinero), es decir dentro de los supuestos de la flagrancia que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como el numeral 143 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que en base a lo anterior, este Organismos arriba a la conclusión de que no se acredita la violación a derechos humanos calificada como **Detención Arbitraria**, en agravio del C. Roberto Casanova Moreno, por parte de elementos de la Policía Ministerial.

En lo referente, a que al llegar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el C. Roberto Casanova Moreno fue llevado al segundo piso de esa Dependencia y que tres elementos de la Policía Ministerial le vendaron los ojos, cabeza, codos, le amarraron los pies, además de desnudarlo procediendo a torturarlo para que aceptara hechos que no cometió, que al otro día lo trasladaron en una camioneta roja tres elementos de la Policía Ministerial a la Agencia del Ministerio Público en

Champotón, Campeche, que también lo subieron al segundo piso donde le vendaron los ojos, cabeza, tobillos y pies, que tres personas se le subieron encima para que su cuerpo permaneciera inmóvil, que le echaron agua por la nariz y le taparon la boca, lo golpearon en la cabeza, que le dieron toques eléctricos en los testículos, además de golpearlo en diferentes partes del cuerpo, es de apreciarse que en el informe rendido por la autoridad denunciada se argumentó que en ningún momento golpearon al quejoso ni mucho menos le dieron toques eléctricos, que en todo instante se le respetaron sus garantías individuales, no obstante a ello, en el certificado médico de entrada del C. Roberto Casanova Moreno a la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Champotón, Campeche, el día 03 de febrero de 2009 a las 18:30 horas practicado por el C. doctor Arturo Salinas San José, médico legista adscrito a esa Dependencia, se hizo constar que el quejoso presentaba:

*“...CABEZA: Eritema con dolor en región parietal (...)  
EXTREMIDADES SUPERIORES: Equimosis en cara interna y posterior, tercio medio de antebrazo izquierdo. EXTREMIDADES INFERIORES: Ligera excoriación en cara externa tercio medio de pierna derecha (...).”*

Por su parte, al realizarse, su valoración médica de salida de la Representación Social de esa localidad, de fecha 04 de febrero de 2009, por el C. doctor Francisco Castillo Uc, galeno adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se asentó que el C. Roberto Casanova Moreno, a las 15:05 horas presentaba:

*“...CABEZA: Eritema con dolor en región interparietal (...)  
EXTREMIDADES SUPERIORES: Equimosis en cara interna y posterior de tercio medio de antebrazo izquierdo, refiere dolor en antebrazo derecho. EXTREMIDADES INFERIORES: Discreta excoriación en cara externa de tercio medio de pierna derecha (...).”*

Con fecha 05 de febrero de 2009, personal de este Organismo se constituyó al Hotel “Posada Francis” de esta ciudad, con la finalidad de entrevistar al quejoso en relación a los hechos materia de investigación, además de realizarle una fe de lesiones en su persona y fijar fotográficamente las lesiones, anotando que a las 19:00 horas presentaba:

*“...Una laceración lineal de aproximadamente diez centímetros en la región del brazo izquierdo) de coloración rojiza.*

*Una laceración lineal de aproximadamente cinco centímetros en la región lumbar del lado izquierdo de coloración rojiza,*

*Manifiesta dolor interno en todo su cuerpo y cabeza....”*

Al ser valorado médicamente, el C. Roberto Casanova Moreno, el mismo día 05 de febrero de 2009, por el C. doctor Adonay Medina Can, médico legista adscrito a esa Representación Social, al encontrarse en el Hotel “Posada Francis” de esta ciudad cumpliendo una orden de arraigo, en relación a la averiguación previa número 070/CHAMP/2009 por el delito de cohecho se hizo constar que el quejoso presentaba a las 21:15 horas:

*(...) CARA: Excoriaciones en fase de resolución en la región malar derecha.(...) ADD: Refiere dolor en la región parieto-occipital y lado derecho del cuello, tórax anterior y en cara posterior del mismo del lado izquierdo; en ambos brazos, así como en los testículos; además refiere hematuria macroscópica el día de hoy por la mañana en tres ocasiones la cual actualmente ha cedido, también comenta antecedente de diabetes mellitas y de litiasis renal, sin control médico. (...).”*

Con fechas 7 y 12 de febrero de 2009, al estar cumpliendo la referida orden de arraigo el C. Roberto Casanova Moreno, fue trasladado por elementos de la Policía Ministerial a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de que amplié su declaración ministerial y realice una nueva comparecencia relacionado con la averiguación previa 015/CHAMP/2009, por lo que fue certificado médicamente (entrada y salida) por el C. doctor Francisco Castillo Uc, galeno adscrito a la Representación Social en los cuales se hicieron constar que presentaba cefalea parietal y frontal en la cabeza y dolor de la región cervical del cuello.

En el certificado médico de entrada de fecha 02 de marzo de 2009, al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, practicado por el C. doctor Román Ismael Prieto Canché, médico legista adscrito a ese Centro Penitenciario se anotó que el C. Roberto Casanova Moreno no tenía lesiones físicas externas.

En su declaración preparatoria del C. Roberto Casanova Moreno, el día 03 de marzo de 2009, realizada ante la C. licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado se condujo en los mismos términos que en su escrito de queja.

Al entrelazar, el dicho del agraviado, el informe, con las constancias referidas se aprecia que si bien es cierto la autoridad denunciada como ya se señaló negó haber causado al quejoso lesiones, sin embargo de los certificados médicos de entrada y salida de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Champotón, Campeche, de fechas 3 y 4 de febrero de 2009, practicados por el C. doctor Arturo Salinas San José, médico legista adscrito a esa Dependencia, se observa la existencia de lesiones en la persona del C. Roberto Casanova Moreno en cabeza, extremidades superiores e inferiores, lesiones que coinciden con la mecánica narrado por el mismo en su escrito de queja y en su declaración preparatoria de que elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad y de Champotón, Campeche, lo golpearon en la cabeza, y en diferentes partes del cuerpo, luego entonces existen elementos suficientes para determinar que dichos servidores públicos le ocasionaron al quejoso dichas lesiones al momento de su detención, tal como se hicieron constar en la valoración médica de entrada a la Representación de Champotón, Campeche, aunado a ello en la fe de lesiones realizado por personal de este Organismo en el Hotel "Posada Francis" de esta ciudad, el día 5 de febrero de 2009, se hizo constar que el agraviado presentaba lesiones en el brazo izquierdo y en región lumbar además de referir dolor en la cabeza y en todo su cuerpo, por lo anterior se acredita la Violación a Derechos Humanos consistente en **Lesiones** por parte elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad y de Champotón, Campeche, en agravio del C. Roberto Casanova Moreno.

En cuanto a la Violación a Derechos Humanos consistente en **Tortura** atribuida a los elementos de la Policía Ministerial de este Ciudad y de Champotón, Campeche, en agravio del C. Casanova Moreno, no se comprobó, toda vez que de los certificados médicos no se observa la existencia de lesiones en los testículos máxime a ello, al momento de rendir su declaración ministerial por el delito de cohecho, el día 3 de febrero de 2009, ante el C. licenciado Juan Antonio Campos Serrano, agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, y presencia del C. Héctor Hernández Ortegón, persona de su confianza, no manifestó nada al

respecto procediendo entonces el C. Hernández Ortegón a manifestar que la diligencia se llevó conforme a derecho, luego entonces no hay elementos de prueba suficientes además del dicho del quejoso que acrediten que los elementos le hayan dado toques eléctricos en los testículos, que le hayan echado agua en la nariz y le taparan la boca.

En lo tocante a lo señalado por la C. Norma del Carmen Flores Méndez de que solicitaba que un médico revisara a su esposo el C. Roberto Casanova Moreno en el Hotel “Posada Francis” de esta ciudad, lo que a su vez fue corroborado por éste, agregando que hasta ese momento de que se encontraba en el arraigo no lo habían revisado y tampoco le habían proporcionado medicamento alguno, es de señalarse que ante las gestiones realizadas por este Organismo, con fecha 05 de febrero de 2009, fue valorado por el C. doctor Adonay Medina Can, Médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal como se aprecia de las constancias que obran en el expediente de mérito, además de sugerir algunos medicamentos para su recuperación, también fue valorado por los CC. Manuel Jesús Aké Chablé y Francisco Castillo Uc, médicos legistas adscritos a la Representación Social, quienes de igual manera señalaron algunos medicamentos para que le sean suministrados al quejoso, tal como se aprecia de la documentación que fuera adjuntada por la autoridad denunciada, máxime a ello la quejosa no hizo del conocimiento a esta Comisión de Derechos Humanos alguna inconformidad respecto al suministro de los medicamentos, a pesar de haber sido notificada de ello, el 09 de febrero de 2009, por lo antes transcrito este Organismo arriba a la conclusión de que no se da la Violación a Derechos Humanos consistente en **Omisión de Atención Médica a Persona Privada de su Libertad**, por parte del agente del Ministerio Público con sede en esta ciudad capital en agravio del C. Roberto Casanova Moreno.

No se omite señalar, que con fecha 06 de febrero de 2009, se presentó la C. Norma del Carmen Flores Méndez ante esta Comisión a manifestar que el C. Roberto Casanova Moreno se encontraba arraigado en el Hotel “Posada Francis” de esta ciudad y que al momento de dormir lo esposaban de ambas manos a la cama lo que le resultaba incomodo, situación que fue notificada al C. José Luis Sansores Serrano, Director Técnico Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en ese entonces fungía como Encargado de la Visitaduría General, mismo que manifestó que realizaría las gestiones correspondientes, por lo que con fecha 17 de febrero de 2009 la C. Flores

Méndez, señaló ante personal de este Organismo que en virtud de la intervención de este Organismo su inconformidad había sido atendida.

Vale la pena mencionar que de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 33 establece que las esposas únicamente serán utilizadas como medida de precaución contra una evasión durante el traslado, por razones médicas y bajo la indicación del médico, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con el objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales, en cuyos casos se debe consultar urgentemente al médico e informar a la autoridad administrativa superior.

En forma adicional, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el artículo 1º señalan que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Por último, en el artículo 4 de los principios antes mencionados, se establece que en el desempeño de sus funciones, dichos servidores públicos utilizarán en la medida posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, los cuales únicamente podrán utilizarse cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución violentados en perjuicio del C. Roberto Casanova Moreno, por parte de elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad y de Champotón, Campeche .

### **LESIONES**

#### **Denotación:**

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo...

2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o...
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular...
4. en perjuicio de cualquier persona.

### **Fundamentación Constitucional**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

### **Fundamentación en Derecho Interno**

#### **Código Penal del Estado de Campeche**

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

### **Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales**

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

### **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada **humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

### **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se dictan las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

- Que no existen elementos de prueba suficientes para acreditar que el C. Roberto Casanova Moreno fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria** atribuible a elementos de la Policía Ministerial que intervinieron en los hechos.
- Que la presunta violación a derechos humanos consistente en **Tortura**, en agravio del C. Roberto Casanova Moreno, no trascendió por parte de elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad y de Champotón, Campeche.



- Que existen elementos para acreditar que el C. Roberto Casanova Moreno fue objeto de la violación a derechos humanos consistente **Lesiones** por parte de elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad y de Champotón, Campeche.
- Que de las constancias que integran el presente expediente, no se probó que el C. Roberto Casanova Moreno haya sido objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Omisión de Atención Médica a Persona Privada de su Libertad** por el agente del Ministerio Público con sede en esta ciudad capital.

En la sesión de Consejo celebrada el día 25 de septiembre de 2009, fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA:** Dicte los proveídos administrativos conducentes para que los elementos de la Policía Ministerial cumplan sus funciones respetando la integridad física de las personas que se encuentren bajo su custodia, evitando así incurrir en la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**, tal y como aconteció en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución

para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO**

PRESIDENTA

C.c.p. Contraloría del Estado de Campeche.  
C.c.p. Visitaduría General.  
C.c.p. Quejosos.  
C.c.p. Expediente 033/2009-VG.  
C.c.p. Minutario.  
APLG/PKCF/garm.